

Nota UOC N° 054/2024

Caazapá, 26 de setiembre del 2024

Señor

Dr. Abg. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

EL ENCARGADO DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ se dirige a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la convocatoria para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS - IMPRESORAS**”, PAC/ID N° 454956, a fin de manifestar cuanto sigue, con relación a la Autorización del MITIC requerido en el SICP:

La **Res. MITIC N° 275/2024**, en su **Art. 4°**, **Ámbito de aplicación**, cita "taxativamente" instituciones alcanzadas por las disposiciones en ella establecidas; no mencionándose entre ellas a las instituciones dependientes del Poder Judicial.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución tendrá el siguiente ámbito de aplicación:

a) Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo; así como también las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; para el procedimiento de emisión de la autorización previa de procesos de contratación, en conformidad a lo establecido en el artículo 381 del Decreto N°1.092/2024.

b) Organismos y Entidades comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, para los mecanismos de centralización de procesos de contratación en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), en conformidad a lo establecido en el artículo 382 del Decreto N°1.092/2024.

Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal.

Como se puede corroborar, en el último párrafo del precitado artículo, la normativa es bastante clara al establecer cuanto sigue: "...*Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal...*".

Por tanto, es facultad discrecional de las instituciones no alcanzadas por el ámbito de aplicación de la norma, adherirse o no al procedimiento regulado en la misma para la obtención de la correspondiente autorización.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente




Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá